

ACUERDO NÚMERO IHCIETI-DE-003-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACIT) / INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA INNOVACIÓN (IHCIETI). En la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y las entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que conforme al artículo 360 del mismo estamento legal, “los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley de la Procuraduría General de la República establece en su artículo 28 que cada Secretaría de Estado podrá tener por lo menos un abogado consultor a su servicio.

CONSIDERANDO (4): Que mediante decreto 276-2013, contentivo de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, se crea el Sistema Nacional de Ciencias, Tecnologías e Innovación, el cual contempla dentro de sus estructuras a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI), teniendo ambas entidades como máxima autoridad institucional al Secretario Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, quien también funge como Director Ejecutivo del IHCIETI, y es el funcionario facultado para la dirección y administración de dicho instituto.

CONSIDERANDO (5): Que según prevé el artículo 15, párrafo cuarto de la precitada Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación, se crea el **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, como una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa y financiera, con la finalidad de promover, desarrollar y fortalecer las estructuras para el funcionamiento del sistema de la ciencia, tecnología y la innovación para el desarrollo del país; constituyéndose en la instancia técnica de carácter permanente y con personal calificado mediante un proceso de selección de acuerdo a méritos.

CONSIDERANDO (6): Que, para fortalecer las capacidades judiciales institucionales, resulta necesario la contratación de un profesional especialista sin relación de dependencia con la institución, quien, por su alto grado de especialización judicial procesal, su conocimiento legal y experiencia en litigios, vendrá a coadyuvar en la conducción procesal de los juicios incoados en contra del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, debiendo asegurar la transferencia de conocimiento al personal encargado de la procuración legal para la coordinación de cada juicio. Asimismo, dicho profesional no tendrá capacidad, poder o facultad alguna para sustanciar o personarse en los juicios o demandas impulsados por o en contra de la institución.

CONSIDERANDO (7): Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 162 faculta la contratación de asesores jurídicos externos efectuada previo acuerdo de honorarios profesionales, exceptuando en los casos que dichos asesores jurídicos substanciaran demandas ante los Juzgados y Tribunales de la República si la institución contratante cuenta con una Dirección o Departamento de Asesoría Legal, por lo que la sustanciación y personamientos en los juicios institucionales estará en todo momento a cargo del personal del Departamento Legal del IHCIETI.

CONSIDERANDO (8): Que este cuerpo normativo en su artículo 165, faculta a las a las instituciones del sector público a celebrar contratos para la prestación de **servicios profesionales** con consultores nacionales bajo las siguientes condiciones: *"1) Se entenderá por Consultor Nacional, al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional; 2) Los servicios son prestados por empresas, profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, considerando que, por su grado de especialidad u otra razón calificada, el objeto del contrato no puede ser cumplido por personal propio de la institución; 3) Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia"*.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 166 de dichas disposiciones, también establece que, *"El Contrato por Consultoría, grupo del gasto 24000, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penalmente."*

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, expresamente define como *Materia Excluida* del ámbito de aplicación de dicha ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración celebrados en torno a la prestación por personas naturales de servicios profesionales o técnicos distintos a los regulados en el Capítulo VII Contrato de Consultoría, que comprende los servicios específicos requeridos para efectuar estudios, diseños, asesoría, coordinación o dirección

técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuesto, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

CONSIDERANDO (11): Que atendiendo al artículo 160 de las Disposiciones Generales; *"la contratación de consultores se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza de los servicios requeridos esté conforme a la clasificación de la partida a imputar.* Por lo que la contratación de un Consultor Nacional que brinde servicios de Asesor Jurídico Externo y CPC se puede financiar a través de la estructura programática de la Fuente 11 Tesoro Nacional, Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI); Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24300 – Servicios Jurídicos, a razón de las actividades de conducción estratégica de los procesos judiciales.

CONSIDERANDO (12): Que IHCIETI como institución autónoma, tiene la facultad de disponer de sus bienes y recursos para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir sus fines, conforme al párrafo primero del artículo 76 de la Ley General para la Administración Pública.

CONSIDERANDO (13): Que IHCIETI requiere la contratación de un Abogado que funja como Asesor Procesal Externo, para lo cual define como perfil mínimo el siguiente: **Formación académica:** Licenciatura en Derecho o Título Profesional de Abogado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión (carnet vigente); **Experiencia General:** Experiencia mínima comprobable en procesos judiciales de siete (7) años; preferente en materias laborales o contencioso administrativas.

CONSIDERANDO (14): El Asesor Procesal Externo, tendrá que cumplir los objetivos siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Coadyuvar en la conducción procesal estratégica de los juicios y transmitir conocimientos a los abogados que formen parte del equipo asignado a cada juicio sobre las estrategias procesales, recursos, acciones, nulidades y demás herramientas judiciales para asegurar la tutela de los recursos institucionales, así como los intereses del Estado de Honduras.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Elaborar un inventario de los expedientes judiciales, detallando su etapa procesal, cuantía, juzgado, posibilidad de éxito y recomendaciones u observaciones.
2. Analizar la conducción procesal y estrategias jurídicas empleadas en cada juicio formulando las recomendaciones que estime oportunas para la implementación de mejoras, sustancias de recursos, incidentes, excepciones o nulidades, así como borradores de acciones judiciales.
3. Transmitir el conocimiento sobre mejores prácticas procesales al personal asignado a cada juicio y/o acción legal.

4. Asesorar a la máxima autoridad institucional en los demás temas de naturaleza legal en que sea consultado, debiendo atender situaciones jurídicas que resulten del desarrollo de los procesos llevados a cabo por la SENACIT/IHCIETI, en los que su asesoría resulte necesaria para los fines y objetivos institucional.

PRODUCTOS ESPERADOS

Producto 1: Inventario Actualizado de Expedientes Judiciales con recomendaciones, observaciones y posibilidades de éxito.

Producto 2: Informe mensual de actividades sobre análisis de expedientes, borradores presentados y acciones judiciales incoadas.

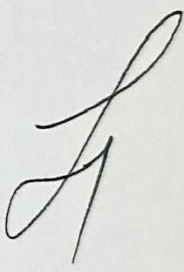
Producto 3: Informe Final que incluye: Reporte de Actividades y Análisis del Estado de los Juicios a la terminación del contrato.

POR TANTO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA TÉCNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI), en uso de las facultades de las que está investido y en aplicación a los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 14, 15, 16, 17.1, 17.2, 20 del Reglamento de la Ley para la Promoción y Fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación; 160, 162, 163, 164, 165 y 166 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales 2025; 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 8.1 de la Ley de Contratación del Estado; 51, 52, 76, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; así como el Acuerdo Ejecutivo No. 51-2022 de la Presidencia de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Que, en aplicación de la normativa legal antes citada, esta Dirección Ejecutiva evaluó previamente la hoja de vida del Abogado **GABRIEL EDUARDO OSEGUERA VARELA**, con número de identidad **0801199104114**, quien cumple efectivamente el perfil descrito en el considerando (14), resultando de dicha evaluación como el profesional mejor calificado para brindar servicios como Asesor Procesal Externo. Dando lugar a la negociación de horarios profesionales en apego a la apertura del presupuesto prorrogado 2024 en la gestión 2025 y de conformidad con el artículo 162 último párrafo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Disposiciones Generales 2025; logrando una negociación efectiva que dio lugar a celebrar un Acta de Negociación de Honorarios Profesionales.



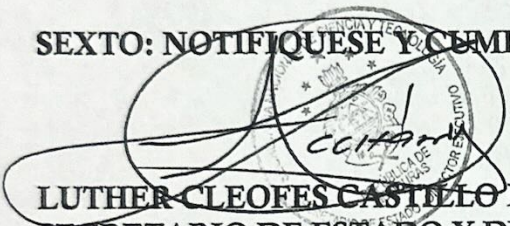
SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Recursos Humanos, a que de conformidad al Acta de Negociación de Honorarios Profesionales, proceda a realizar la contratación del Abogado **GABRIEL EDUARDO OSEGUERA VARELA**, mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a través del procedimiento establecido y fundamentado en el artículo 162 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025 y 8.1 de la Ley de Contratación del Estado; con una vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025.

TERCERO: Autorizar a la Gerencia Administrativa y de Presupuesto a realizar las erogaciones presupuestarias correspondientes al financiamiento del presente contrato mediante la estructura programática de la Fuente 11 Tesoro Nacional, Institución: 515 Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCIETI); Programa: 51, Subprograma: 00, Proyecto: 000, Actividad/Obra: 001, Unidad ejecutora: 001, Objeto del Gasto: 24300 – Servicios Jurídicos, una vez confirmada la recepción de cada producto.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

SEXTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY

SECRETARIO DE ESTADO Y DIRECTOR EJECUTIVO SENACIT/IHCIETI